

Mesa del dialogo sobre los Derechos Humanos Segunda Intervención de la abogada y dirigente del Partido Socialista de Chile, Pamela Pereira.

22 de diciembre de 1999

CAMINO PARA TRANSITAR

En esta ocasión me interesa abordar el problema de los Detenidos Desaparecidos a partir de los razonamientos que me llevan a concluir que los hechos ocurridos durante el régimen militar lo fueron como consecuencia de una política represiva de carácter institucional y sistemática.

Desde otro punto de vista, me interesa razonar al tenor de la legislación vigente y que me lleva a una segunda conclusión y que ya he explicitado al afirmar que la actual normativa jurídica aplicada en estos casos comprende mecanismos reservados para la entrega de información y en consecuencia para que la misma fluya se requiere de una decisión institucional y en algunos casos, personal.

I.- Una política institucional

Los Detenidos Desaparecidos lo están porque fueron detenidos por agentes del Estado, carabineros, agentes de seguridad o militares, llevados a recintos secretos de reclusión y desde allí se los hizo "desaparecer", desconociéndose hasta hoy su suerte y paradero.

Los aprehensores de todos ellos siempre fueron agentes del Estado, funcionarios públicos que pertenecían a la institución de las Fuerzas Armadas, en consecuencia estaban insertos en una estructura jerárquica obedientes al mando. Precisamente, porque se trataba de personas a las cuales se le asignó una misión con objetivos específicos, es que pasaron a integrar las estructuras que llevaron adelante las políticas represivas, se les puso a su disposición personal, recintos, vehículos, armas y todos los recursos que fueron necesarios para cumplir los objetivos.

A estos agentes del Estado se les confirió poder y autoridad para proceder en la forma en que lo hicieron. Estaban en condiciones de hacerlo sólo quienes tenían mando y poder institucional para ello.

Si tomamos como un caso típico, el de Carlos Contreras Maluje, militante comunista, detenido desaparecido en 1976 por agentes del llamado Comando Conjunto, caso latamente expuesto por el abogado Salazar en esta instancia, nos encontramos que, sus aprehensores identificados en investigaciones judiciales fueron militares, por tanto insertos en la estructura vertical de sus instituciones. En razón de órdenes de sus mandos pasaron a integrar dicho organismo de seguridad. Y para cumplir específicas tareas represivas en contra de opositores políticos y para tales fines se les asignaron los recursos y medios necesarios.

Y al igual que en todos los casos en que se verificó la práctica de hacer "desaparecer" personas, se utilizó un mismo procedimiento. Se actuaba siempre sobre seguro, en un contexto institucional de estado de excepción, concretamente en estado de sitio, en la mayoría de las veces en hora de toque de queda, y tratando de evitar toda huella o rastro de la detención. La

negación por parte del Ministerio del Interior del hecho de la detención, cerraba el círculo, sellando la suerte de la víctima.

Las Fuerzas Armadas tienen una estructura y organización que les es única en la sociedad, dado que tienen el monopolio de las armas. Y esa estructura se caracteriza por su verticalidad jerárquica y por la relación de mando obediencia, que las hacen tener una disciplina indiscutible que les permite mantener su unidad y cohesión.

No es una percepción subjetiva, antojadiza, el sostener que los Detenidos Desaparecidos, lo están como consecuencia de una política institucional, diseñada con el objeto de "sustraer" de la sociedad a la víctima sin tener que responder ante nadie por su suerte. Es una realidad cierta, que la constatamos caso a caso, y también la constatamos en la suma de antecedentes de que dan cuenta, los miles de ciudadanos que sufrieron los rigores de la detención y las torturas, en los innumerables recintos de detención bajo la tuición de personal de instituciones de las Fuerzas Armadas.

En suma, los responsables de estos hechos, actuaron en forma recurrente, durante años, con la misma metodología, con poder conferido para ello por el mando al cual están subordinados, en cuanto integrantes en estructuras jerárquicas correspondientes a las instituciones armadas a las que pertenecían.

Los representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden, reconociendo en esta instancia la existencia de los casos de Detenidos Desaparecidos, sostienen que tales casos obedecieron a conductas personales de los hechos y las califican de "excesos".

Me coloco entonces en la hipótesis que ellos señalan. Razono que fueron "excesos personales". Analizo nuevamente un caso tipo, el de Carlos Contreras Maluje. Deduzco entonces que, existió una estructura, conformada por un conjunto de militares que no respondía al mando institucional, que disponía de vehículos, armas y recintos fiscales, atentaba contra las personas en hechos que conmocionaban al país y el gobierno militar, la policía y las Fuerzas Armadas eran incapaces de enfrentar e a estos grupos. Con legitimidad uno se pregunta ¿era posible, realmente, que en forma cotidiana por tantos años se produjeran hechos tan graves con desconocimiento de los mandos institucionales?, ¿era posible que miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden fueran asignados a tareas sin estar sujetos a ninguna disciplina? Muchas otras interrogantes surgen, pero quizás la más importante es, ¿si durante el gobierno militar se hizo trizas la tradición histórica del mando jerarquizado de nuestras Fuerzas Armadas.? Planteadas así las cosas, se comprende por qué el sentido común de los ciudadanos, más allá de las familias de las víctimas, entiende y percibe que desde un punto de vista de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden, estas deben hacerse cargo de la respuesta al ¿dónde están?

Respecto de estos razonamientos, a mi modesto entender, las Fuerzas Armadas y de Orden deben hacer una profunda reflexión, porque mientras no reconozcan una realidad que los ciudadanos vivimos como cierta, y se trate de recrear los hechos en forma distinta a como realmente sucedieron, la realidad distorsionada no es aceptada, entonces, el conflicto que divide a

la nación chilena, persiste, al igual que las desconfianzas que se generan a partir de la falta de verosimilitud en lo que se dice.

Chile construye a partir de hechos concretos que expresan nuevas realidades. El sólo reconocimiento por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden de que detener para hacer desaparecer personas fueron hechos muy graves y negativos que atentaron contra las personas, y que se apartaron de la doctrina institucional histórica de las Fuerzas Armadas, sería una nueva realidad, muy positiva para el país.

II.-Normativa jurídica

Los representantes de las Fuerzas Armadas, en reiteradas oportunidades han planteado, que para que surja información sobre los Detenidos Desaparecidos, se requiere "crear condiciones para la entrega de la información", entendiendo como tales, que quien informa, por ese sólo hecho, no tenga que responder ante un tribunal ni ser objeto de atención pública.

Creo que lo primero que hay que distinguir es entre la categoría de informante, (o testigo en terminología jurídica), y responsable de los hechos. Si una persona, por la razón que sea, tuvo conocimiento del destino final de uno o muchos Detenidos Desaparecidos, puede entregar esa información bajo secreto de confesión a un sacerdote de la Iglesia Católica, concretamente, p. ej. al Capellán de las Fuerzas Armadas, o puede entregar también la información a un abogado bajo secreto profesional. En uno u otro caso su identidad nunca será conocida. Ni siquiera por el juez que recibe los antecedentes. Tanto el secreto de confesión como el secreto profesional se encuentran cubiertos de reconocimiento legal en el Código de Procedimiento Penal. Además en el Código Canónico, en el caso del secreto de confesión, y en el Código de Ética Profesional en el caso del secreto que debemos guardar los abogados.

En el evento que tal hecho ocurra, y un informante bajo secreto de confesión entrega antecedentes al Capellán de las Fuerzas Armadas, y efectivamente se produce, por ej. un hallazgo de 20 personas en un determinado sector, lo que jurídicamente debe suceder, es que el juez una vez que recibe los antecedentes, debe ordenar las excavaciones, constituirse en el lugar, instruir al Instituto Médico Legal para que haga las pericias que permitan identificar a la víctima y establecer su data y causa de muerte. Después de un cierto tiempo, el juez tendrá en cada caso los informes correspondientes.

Si la muerte se produjo fuera del período que cubre la amnistía, deberá continuar sin más con las investigaciones. En el evento que se trate de personas asesinadas dentro del período de la amnistía el juez puede aplicar la amnistía o puede continuar la investigación. En ambos casos habrá debate jurídico.

En el caso que se aplique la amnistía, las familias siempre tienen el derecho de recurrir a los tribunales superiores para solicitar que la investigación concluya, según normas específicas del Código de Procedimiento Penal, así también en virtud de lo dispuesto en el art. 5° de la Constitución Política del Estado

sustentando argumentaciones fundadas en el Derecho Internacional suscrito por nuestro país.

En el caso, que el juez continúe con las investigaciones e identifique a los responsables del caso que se trate, éstos tendrán que comparecer ante el tribunal. Podrán recurrir al tribunal superior solicitando en virtud de lo dispuesto en el decreto ley de amnistía se les reconozca tal beneficio.

En un estado de derecho, no es posible impedir el derecho de una persona a recurrir a un tribunal de justicia o de hacer valer la legislación existente por cuestionada que sea su legitimidad.

Garantizado el secreto para el informante o testigo, garantizado el debido proceso desde el punto de vista de las familias de las víctimas y de quienes, eventualmente, resulten identificados como responsables, cabe plantearse ¿cómo deben enfrentar las instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden el problema para contribuir a que surja la información que se necesita?

Sin duda, que se requiere de un pronunciamiento institucional sobre la materia de los respectivos Comandantes en Jefes, en que se expliciten los límites de la doctrina institucional de las Fuerzas Armadas en cuanto al respeto a los derechos de la persona humana aún en la realidad de conflicto, un reconocimiento de que esos límites fueron sobrepasados durante el régimen militar por quienes así lo decidieron, una convocatoria a entregar los antecedentes que cada cual posea, y un esfuerzo institucional de recopilación de antecedentes.

Así también, es necesario relevar de todo juramento a los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden que pertenecieron a los servicios de seguridad que no sea aquel que constituye el fundamento del compromiso del soldado con la Patria, y que es el juramento a la bandera que tiene el respeto y la legitimidad que se funda en la promesa de dar la vida por la Patria si fuere necesario.

Si bien los representantes de las Fuerzas Armadas y de Orden no reconocen que tal juramento hubiere emanado desde el mando institucional, e incluso plantean que tal realidad no existió, lo cierto es que ella consta en múltiples procesos, y es

una explicación que ex agentes de seguridad dan para justificar la no entrega de información. Temen las represalias. Con todo es razonable pensar que, decisiones como estas, efectivamente fueron propias de los servicios de seguridad adoptadas al margen de los procedimientos institucionales. En tal caso, con mayor razón se requiere de un pronunciamiento aclaratorio de las máximas autoridades militares.

A mi juicio, si las Fuerzas Armadas y de Orden, en esta histórica oportunidad, en que son parte de una instancia común con el mundo civil, expresan el reconocimiento de responsabilidad señalado, el problema quedará delimitado a las responsabilidades estrictamente personales. En tal caso estarán sembrando bases de reencuentro.

Si tal reconocimiento no se da, no se entrega información respecto de cada caso, cada cierto tiempo, sin que siquiera se pueda prever, se producirán nuevos hechos que colocarán el tema de los Detenidos Desaparecidos como centro del conflicto no resuelto en la sociedad chilena, el que se prolongará indefinidamente en el tiempo con los consiguientes costos para el país y las propias Fuerzas Armadas.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:

<http://www.archivo-chile.com>

Si tienes documentación relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, tesis, testimonios, discursos, fotos, prensa, etc.) Envía a: archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores.